Gimnasio Escolar en la parte de la ciudad de Santo Domingo comprendida entre las calles Pina por el Este, José Gabriel García por el Norte, Cambronal por el Oeste y la Zona Marítima por el Sur; y el terreno comprendido entre esas calles, que mide 115.30 metros por el lado Norte, 85.20 metros por el lado Este, 114.15 metros por el Sur y 74.30 metros por el Oeste, en la actualidad cercado con muros de concreto por los lados Norte, Este y Sur y con muro de tapia por el Oeste, queda por la presente destinado para Gimnasio Escolar.

2.—Por la presente se autoriza a la Junta de Enseñanza de la Común de Santo Domingo a tomar posesión de la referida propiedad en nombre de la Reqública Dominicana,y establecer en ella un Gimnasio Escolar, y se confiere a la dicha Junta la administración de la propiedad y el Gimnasio de acuerdo con las leyes y reglamentos que sean aplicables al caso.

3.—Si alguna persona prueba tenerderechos adquridos sobre cualquier parte de la porción de terreno que por esta Orden Ejecutiva se destina al Gimnasio Escolar de Santo Domingo, se la pagará con cargo a los fondos municipales escolares de la Común de Santo Domingo la indemnización que justamente le corresponda. La Juta de Enseñanza citada podrá convenir con el interesado el monto de la indemnización; pero el convenio no será válido sin la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia e Intrucción Pública. En caso de que no hubiere acuerdo se apelará a las vías de derechos.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 23 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 434.

G. O. No. 3103.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutva:

1.—Por haber regresado ya a la ciudad de Santo Domingo el Teniente Comandante Ralph M. Warfield. del Cuerpo de Ingenieros Civiles de la Armada Estaunidense, Encargado de las Secretarías de Estado de Fomento y Comunicaciones y de Agri-

cultura e Inmigración, queda relevado desde esta fecha el Teniente Comandante Lybrand P. Smith, de la Armada Estaunidense, del puesto que desempeñaba en calidad de ayudante del encargado de dichas Secretarías.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 23 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 435.

G. O. No. 3104.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva que se conocerá con el título de "Ley de libertad bajo palabra":

Artículo 1.—Todo prisionero que en la actualidad o en lo sucesivo se encuentre encarcelado con motivo de una sentencia criminal o correccional, excepto el que lo estuviere por haber dejado de pagar una multa, será acreedor a que se le rebaje la cuarta parte del tiempo de encarcelamiento; sin embargo, el oficial encargado de la prisión podrá disponer que se le prive de este derecho en caso de mala conducta, y se le podrá conceder de nuevo en caso de buena conducta.

Artículo 2.—El Poder Ejecutivo queda autorizado por la presente a poner en libertad bajo palabra, si lo creyere conveniente, a cualquier prisionero que hubiere cumplido, por lo menos, la cuarta parte del período de su sentencia, y que cuente con alguna persona que le sirva de amigo y consejero durante el período de la libertad bajo palabra.

Artículo 3.—En cada solicitud de libertad bajo palabra se hará constar el lugar en que el prisionero desee fijar su residencia, y dicha solicitud será firmada por el prisionero, o por otro a nombre de éste; e irá, además acompañada de una declaración del consejero del prisionero, garantizada en la siguiente forma, por una persona de buena reputación.

Yo,————————, natural de————————
de oficio ————————, y de————años de edad,
me comprometo por la presente a proporcionar al prisionero——
que solicita libertad bajo palabra, el trabajo siguiente:————